

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONGERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital. Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuítas, 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1960

Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 29 de Enero

Número 23

GOBIERNO CIVIL

Secretaria General

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores Alcaldes o Presidentes de Juntas vecinales de Arlanzón, Tejada, Silanes, así como a los vecinos de Villarcayo, don Severiano Villanueva Báscones y a don Rafael Fernández-Rivera Fernández, para que los primeros puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los térmi nos municipales citados, y los segundos lo hagan para los de Céspedes y Barriosuso, de la Merindad de Castilla la Vieja, y el señor Fernández Rivera, para el de Santurde de Medina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y para que puedan colocar dichos preparados, una vez transcurridos ocho días a la publicación de la presente.

Burgos, 22 de enero de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

PELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 5/60

Regulación de la producción
y consumo de la patata

De conformidad con lo dis-

puesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de diciembre de 1959, por la que se regula la producción y consumo de la patata, la Comisaría General de Abastecimientos dicta las presentes instrucciones para general observancia de cuantas personas o entidades se dediquen al comercio de la patata de consumo en territorio nacional:

Primera.—La patata "de calidad" se venderá al público en envases de uno a cinco kilogramos de peso neto, o en bolsas de 25 kilogramos también de peso neto. En ambas modalidades de peso se venderá en envases completos.

El modelo de estos envases es de libre elección del comerciante, pero en todo caso serán nuevos.

En los envases figurará una etiqueta con la inscripción "Patata de calidad", el nombre y dirección de la empresa envasadora, marca comercial en su caso, el nombre de la variedad, su calibre y peso de su contenido. Se deja en libertad a la empresa envasadora para elegir el formato de estas etiquetas. Unicamente deberá remitir, para su registro en la Comisaría General, los textos comerciales, marca y demás detalles que hayan de figurar en sus envases.

Segunda.—La "patata común de consumo" se venderá al público a granel o a petición del mismo, en envases completos de 50 kilogramos, o en envases de las mismas características y condiciones que las reseñadas anteriormente para la patata de calidad, debiendo hacer constar, la clase en el envase.

Tercera.—Todos los establecimientos dedicados a la venta de "patata de calidad, dispondrán, en todo momento, de "patata común de consumo". La falta de dicha clase de patata se sancionará con multa de 500 pesetas, y en caso de reincidencia, la sanción se elevará a 1.000 pesetas.

Los establecimientos referidos dispondrán de carteles situados en lugar bien visible, y con caracteres legibles, anunciando al público las características de la "patata de calidad" y de la "patata común de consumo" y en el que figuren las señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada.

Cuarta.—La patata "de calidad" estará exenta de limitaciones en sus precios de venta.

Quinta. — Quedan asimismo exentas de limitaciones en sus precios de venta las patatas que se expendan al público, mondadas, enlatadas, fritas, cocinadas o formando parte de conservas enlatadas.

Sexta.—Siendo la orientación de la referida Orden del Ministerio de Agricultura fomentar la producción de "patata de calidad", con objeto de revalorizar la misma para el agricultor, constituyendo a su vez un objetivo fundamental elevar el nivel de calidad de la alimentación del país manteniendo paralelamente estable el establecimiento de este producto a lo largo del año; por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispone:

Durante la persente campaña y año, todas las Entidades autorizadas, podrán efectuar contratos de suministro de patata de siembra "de calidad" para su posterior recogida y compra, fijando un precio mínimo de compra para el agricultor, colaborando en su cumplimiento este Organismo, previo concierto con dichas Entidades, sobre la base de fijar con la debida antelación cantidades a contratar, proporción de kilogramos sembrados y producidos, fechas y lugares de recogida y condiciones contractuales complementarias.

Séptima.—La Comisaría General vigilará, en los comercios de venta al público de patata destinada al consumo humano, el cumplimiento de esta circular, así como las infracciones que se observen en el comercio al detalle, a lo dispuesto en la Orden de Agricultura de 23 de diciembre de 1959, levantando, en este caso, las oportunas actas que se remitirán, con propuesta de sanción, al Servicio de Defensa contra fraudes dependiente del Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de enero de 1960. —El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

CIRCULAR NUMERO 7/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimien-

to a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 del 11 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 1 al 7 de febrero próximo.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, y 9'00.

Naranjas, 6,00 y 7'50.

Mandarinas, 6'00 y 7'50.

Limones Berna, 7'50 y 9'00.

Limones corrientes, 4'50 y 6'00.

Patata común de consumo, 1'25 y 1'50.

Acelgas, al público, 2'70. Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 3,30 y 4,50. Cebollas, 2'70 y 3'40. Tomates, 7'00 y 8,00. Lechugas, 3'00 y 3'70. Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluídos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soli-

Para la determinación de los precios de venta al público, los

minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 4.60, de 22 de los corrientes (B. O. de la provincia, número 18 del 23 y número 20 del 26).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de enero de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Villafruela, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 14 de abril de 1956, que las Bases Provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Auyntamiento las observaciones que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

- a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen petinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluídas.
- b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios en el que se expresa las parcelas/ que cada propietario aporta, su clasificación y superficie, esí como los cultivadores y

titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de las mismas, para que dentro del plazo de veinte días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de la propiedad u otros derechos provisionalmente realizados como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y en su caso los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y gravámenes o situaciones juridicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 23 de enero de 1960. —El Presidente de la Comisión Local, Daniel Cámara.

Junta vecinal de Hoz de Valdivielso

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Regimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo se ñor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacinda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hoz de Valdivielso, a 22 de enero de 1960.—El Presidente, Emeterio Armiño Armiño.

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de Huerta de Arriba.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Formado el apéndice de rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, referente al 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Santa Cecilia, 22 de enero de 1960. — El Alcalde, Emeterio Roje.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordómar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Vecinal da Quintanilla de Sotoscueva

Habiendo quedado desiertas las dos subastas de robles anunciadas en el suplemento del B. O. de la provincia correspondiente al día 10 de septiembre de 1959, se anuncian nuevamente con la rebaja del 10 por 100 de sus tasaciones, las que tendrán lugar en este pueblo, a los diez días hábiles y hora de las once y once y media de la mañana, respectivamente, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el B. O.

De quedar desiertas estas subastas se repetirán nuevas a los ocho días naturales, o en el inmediato si fuera festivo, en las mismas condiciones que e auuncio primitivo.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Quintanilla de Sotoscueva, 25 de enero de 1960.—El Presidente, Anastasio López.

Junta administrativa de Arreba

El día 10 de febrero, a las cuatro de la tarde, en la casa

de juntas del pueblo de Arreba, tendrá lugar la subasta de 124 hayas maderables y 22 leñosas, y 130 robles maderables y 54 leñosos, con un volumen total de 443 metros cúbicos, y 310 metros cúbicos de leña, en la tasación de 243.046 52 pesetas, y precio índice de 301.308 34 pesetas.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que rige para estos aprovechamientos.

Si quedase desierta, se celebrará la segunda, tercera y cuarta sucesivas, de siete en siete días naturales, y en las mismas condiciones.

Arreba, 27 de enero de 1960. El Presidente, Cástor Ruiz.

Hermandad Sindical de Labras dores y Ganaderos de Palazuelos de Muñó

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermandad, que el próximo día 7 de febrero del año en curso, a las quince horas, en el local de esta Hermandad, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea Plenaria de esta Hermandaa, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.--Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.

Segundo. — Presentación y aprobación, si procede, de la llquidación de cuentas correspondiente al ejercicio económico de 1959.

Tercero. — Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Hermandad para el ejercicio económico de 1960.

Cuarto. — Memoria de actividades de Secretaría.

Quinto.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los encuadrados.

Palazuelos de Muñó, 19 de enero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, Prudencio Muñoz.

Hermandad Sindical de Labras dores y Ganaderos de Fuens toicésped

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermandad, que el próximo día 10 de febrero de 1960, a las 12 horas, en el local de esta Hermandad, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea Plenaria de esta Hermandad, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día.

- 1.º Letura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio económico del año 1959.
- 3.º Presentación y aprobación si procede, del Presupuesto ordinario de la Hermandad para el ejercicio económico de 1960.
- 4.º Memoria de Actividades de Secretaría.
 - 5.° Ruegos y Preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentelcésped, 25 de enero de 1960.—El Jefe de la Hermandad.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COOPERACION

CAPITULO I Creación y fines de la Caja

Art. 1.—Bajo la denominación de CAJA DE COOPERACION a los SERVICIOS MUNICIPALES Y DE CREDITO MUNICIPAL crea la Excma. Diputación Provincial, una Institución de crédito cuva finalidad es la de facilitar ayuda económica a las entidades locales de la provincia para la ejecución de obras, instalaciones y servicios de la competencia municipal en beneficio de los pueblos.

Art. 2.—La Caja tiene personalidad jurídica propia, duración ilimitada, se domicilía en el Palácio provincial y usará en su sello el escudo de la Corporación, llevando como leyenda su propio nombre.

CAPITULO II

Sobre las ayudas que presta la Institución

Art. 3.—La ayuda financiera de la Caja a las entidades locales, revestirá las modalidades siguientes:

a) Concesión de anticipos reintegrables por plazo no superior a noventa días, mediante operaciones de Tesorería, que devengarán el 4 por 100 anual de interés.

b) Concesión de préstamos o anticipos por plazo que no exceda de cinco años, que no devengarán interés.

Por excepción, apreciada en virtud de causas motivadas, el Consejo de Administración de la Caja podrá extender la duración del préstamo hasta 10 años.

Será obligatorio ampliarle siempre que el préstamo sea superior al importe de un préstamo ordinario del prestatario, de modo que en ningún caso la anualidad de amortización pueda exceder del 20 por 100 de dicho presupuesto.

También, con carácter excepcional o mediando causas del mismo orden, podrá el Consejo conceder hasta dos prórrogas anuales.

CAPITULO III

Sobre los recursos de la Institución

Art. 4. -Los recursos de la Caja serán los siguientes:

a) Los que determina el artículo 180-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) Los que corresponda, según esa misma norma, de los presupuestos extraordinarios que puedan aprobarse para planes, también extraordinarios de Cooperación a las obras y servicios municipales.

c) La aportación inicial de 3.000.000 de pesetas que la Diputación acordó por aplicación de varias partidas del Presupuesto refundido del año 1955.

ch) Los que se obtengan mediante operaciones de crédito que pueda concertar con otras entidades, previa autorización de la Diputación.

d) Las cantidades que la Diputación pueda en lo sucesivo acordar, bien por consignación en sus presupuestos, o por aplicación del superávit de los mismos.

e) Otros auxilios que pudieran otorgársela.

CAPITULO IV

Gobierno y Administración de la Caja

Art. 5.—El Gobierno y administración de la Caja estarán encomendados a los siguientes órganos:

a) La Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) El Consejo de Administración.

c) El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

CAPITULO V

De la Excma. Diputación Provincial

Art. 6.—Sin perjuicio de las atribuciones esencialmente gestoras que correspondan a los restantes órganos de la Excma. Diputación provincial, tendrá a su cargo la misión de dar las directrices del servicio, que, a través de la Caja, se presta a las entidades locales, y, de modo especial, la corresponderán las siguientes funciones:

- 1.ª Aprobación de la memoria anual y del balance inventario.
- 2.ª Reforma de los presentes Estatutos y aprobación del Reglamento que los desarrolle.
 - 3.ª Autorización para pedir préstamos a otras entidades.
 - 4.ª Resolución y recursos de alzada.
 - 5.ª Disolución y liquidación de la Caja.

CAPITULO VI

Del Consejo de Administración

Art. 7.—El Consejo de Administración es el órgano de gestión del servicio que se presta mediante la Caja. Estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial y formarán parte como Vocales, el Vicepresidente de la Corporación, los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Economía y de la Comisión Informativa de Cooperación provincial y los señores Secretario e Interventor de la Diputación.

El Secretario lo será también del Consejo.

A las sesiones del Consejo se convocará también al Oficial Mayor Letrado, Jefe directo del Servicio de Cooperación.

En casos de ausencia o enfermedad, tanto del Presidente como de los Vocales, serán sustituídos en el Consejo de Administración por aquellas personas a quienes corresponda la sustitución legal en las funciones que desempeña en la Administración provincial.

Art. 8.—Corresponde al Consejo de Administración de la Caja la dirección y resolución de las operaciones y asuntos en que interven ga la Caja, y tendrá, en especial, las facultades siguientes:

- 1.ª Redacción del proyecto de Reglamento de régimen interior de la Caja, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Excelentísima Diputación provincial.
- 2.ª Designación del personal y señalamientos de sus retribucio nes.
 - 3.ª Estudio y aprobación definitiva de operaciones.
- 4.ª Aprobación de normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.
- 5.ª Estudio y aprobación de los modelos de contrato para las operaciones de crédito y de los que tengan por objeto la organización o realización de los servicios.

6.ª Presentación de cuentas, memoria y balance-inventario.

Art. 9.—El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y siempre que le convoque el Presidente, debiendo asistir la mayoría de sus miembros para la validez de l s acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el del Presidente.

CAPITULO VIII

Art. 10.—La Presidencia y representación de la Caja recaerán en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que será, asimismo, Presidente del Consejo de Administración, y el órgano permanente de ejecución y de dirección de la marcha de la entidad.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- 1.ª La firma de la entidad.
- 2.º Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
 - 3.ª Redacción de las cuentas, memorias y balance inventario.
- 4. Cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- 5.ª Decidir, con sujeción a las normas aprobadas por el Consejo, todo lo referente al empleo, inversión y disposición de fondos de la Caja.
- 6.º Preparar y proponer todas las operaciones que constituyen la finalidad de la entidad, sometiéndolas a resolución del Consejo de Administración.
- 7.ª Propulsar, en todos los órdenes, el funcionamiento de la Caja para el cumplimiento de sus fines, haciendo cumplir los Estatutos y Reglamentos de régimen interior y provocando las iniciativas necesarias.
- 8.ª Y, en general, cuantas funciones no estén atribuídas de modo expreso a la Excma. Diputación provincial o al Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

De las operaciones de la Caja

Art. 11.—El Consejo de Administración fijará, dentro de los límites de la legislación local y de lo dispuesto en estos Estatutos, las condiciones a que habrán de ajustarse las concesiones de créditos y demás operaciones, así como la cantidad que a ello podrá destinarse.

Art. 12.—La cantidad máxima que, en concepto de crédito en cualquiera de las formas, podrá ser normalmente concedida a las entidades locales, será la del importe de sus presupuestos ordinarios.

En casos excepcionales, considerados así por el Consejo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá llegar hasta el doble de dicho presupuesto.

También podrán rebasarse estas cifras si las garantias ofrecidas fuera de los ingresos ordinarios son consideradas suficientes para ello.

Si alguna entidad careciese de presupuesto se fijará a la vista de las garantías que ofrezca, de las necesidades de fondos que se acrediten y del carácter de la obra o servicio a que se destine, estimados en conjunto y discrecionalmente por el Consejo.

La Caja debe exigir en todo caso, como garantía del reintegro de las operaciones concertadas, de su amortización y de las comisiones, la general de todos los ingresos de las entidades contratantes, y, en especial, la de una o varias exacciones cuyo producto anual sea superior o, al menos, igual al importe de la anualidad de amortización concertada, con pacto de recaudación o sin él.

Los ingresos generales de que, además de los especialmente adscritos como garantia, puede incautarse la Caja con sujeción a los contratos estipulados con las Corporaciones para reintegro de los gastos o de capital no satisfechos en sus plazos correspondientes, no excederán de los límites autorizados por la Ley en relación con los ingresos del presupuesto ordinario de la entidad interesada.

Art. 13.—Los anticipos que la Caja contrate con las entidades locales no podrán normalmente tener una amortización superior a cinco años que, excepcionalmente, puede elevarse hasta diez, ni excederán, por su cuantia, de los que permite una anualidad no superior al 20 por 100 de los ingresos recaudados en un año por la entidad contratante. Cuando se trate de operaciones que deban cancelar-

se en el mismo ejercicio o en el inmediato siguiente, la totalidad del préstamo no podrá exceder del 25 por 100 de un presupuesto ordina-anual, incrementado, en su caso, con los ingresos de carácter extraordinario que para esta amortización se previenen y están autorizados por la Ley.

Art. 14.—Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro, a la Caja, de las cantidades que adeudan por anualidades, gastos, amortizaciones o por reintegro de anticipos vencidos, devengarán dichas cantidades el interés legal de dinero, y el documento, póliza o contrato que acredite la obligación de pago tendrá el carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento de apremio, conforme dispone el Estatuto de Recaudación de Impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Presidente de la Corporación deudora se sustituirá por el Presidente de la Diputación Provincial.

Art. 15.—Para atender a los gastos de funcionamiento de la Caja y de las operaciones que ella haya de realizar para proporcionarse fondos con los que conceder anticipos cuando éstos excedan de los que le proporcione su propio capital, las Corporaciones prestatarias vendrán obligadas al abono de una comisión un 2 por 100 anual sobre el importe de las cantidades pendientes de amortización o reintegro al vencimiento de cada anualidad, o en la fecha de pago si éste se anticipase.

Art. 16.—El Consejo de Administración podrá acordar que el pago de la anualidad concertada, se haga en dos o cuatro partes iguales, a razón de una por semestre o trimestre, debiendo efectuarse precisamente en el domicilio de la Caja o de la Entidad que se señale por ella.

Art. 17.—Las Corporaciones contratantes podrán anticipar total o parcialmente la amortización de las operaciones realizadas.

Art. 18.—La Caja podrá examinar, por medio de sus funcionarios, los documentos y libros de la Entidad prestataria y solicitar de ella las certificaciones que estimen conveniente, y los gastos que se causen serán de cuenta de dicha Entidad.

Art. 19.—Las Corporaciones deudoras quedarán, en todo caso, obligadas a comumicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía dentro del plazo en que puedan ser recurribles aquellos que consideren que la perjudican.

CAPITULO IX

De los balances y beneficios

Art. 20.—El ejercicio económico de la Caja comenzará en primero de enero y terminará en 31 de diciembre.

Al finalizar cada ejercicio, el Presidente formalizará un balanceinventario general y una Memoria explicativa, y con los comprobantes necesarios lo someterá, antes de que termine el tercer mes del año, al Consejo de Administración, el que lo elevará, con su informe, a la deliberación de la Excma. Diputación provincial en el mes de abril lo más tarde.

Art. 21.—La determinación de los ingresos brutos por todos los, conceptos, así como también de los gastos, a los efectos de determinar los beneficios netos, se hará con el debido detalle, pasando dichos beneficios a incrementar los fondos de la Caja de Crédito.

CAPITULO X

De su reforma, disolución y liquidación

Art. 22.—La reforma de los Estatutos corresponde acordarla a la Diputación provincial, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 23.—La Caja se disolverá cuando la Diputación lo acordare, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 24.—En caso de disolución, el Consejo de Administración actuará de liquidador de la Caja, con todas las facultades que le conceda al efecto la Diputación provincial.

Art. 25.—Si, después de liquidado el pasivo o de haber constituído un depósito por su importe para liquidarlo, quedase remanente, se ingresará en las arcas provinciales.

Y si el activo de la Caja que se hubiere podido realizar no fuese suficiente para liquidar el pasivo de la misma, la Diputación provincial acordará la forma de atender al descubierto.

CAPITULO XI

Recursos de alzada

Los acuerdos del Consejo serán recurribles en alzada ante la Diputación provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación, y contra su resolución no se dará recurso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—El reintegro de los auxilios financieros ya concediados pasará a engrosar los fondos de la Caja.

SEGUNDA.—Los préstamos que en esta fecha estuvieron concedidos en principio, y de los que no se haya firmado el correspondiente contrato, se entenderán concedidos en las condiciones de este Reglamento, que sustituirán a las del que estuviere en vigor al tiempo de su concesión.

Aquellos préstamos o anticipos de los cuales se hubiere ya firmado el contrato, se regirán por sus cláusulas.

Estos Estatutos, reformados, fueron aprobados, según su nuevo tenor, por el Pleno de la Excma. Diputación, en su sesión de 30 de julio de 1959, siguiendo para ello los trámites prevenidos al efecto en los Estatutos anteriores.

Burgos, 20 de enero de 1960.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González,